



BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE 1 PLAZA DE CAPATAZ ELECTRICISTA DEL OAM DE PARCS, JARDINS I BIODIVERSITAT URBANA DE VALENCIA POR TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1.- OBJETO Y FUNCIONES.

1.1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración, al amparo de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la cobertura definitiva de 1 plaza de naturaleza laboral de Capataz electricista en la plantilla del OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana de Valencia, mediante sistema de concurso de valoración de méritos.

La plaza convocada forma parte de la OEP adicional de estabilización para el ejercicio 2022, publicada en el BOP Valencia núm. 103, de fecha 31 de mayo de 2022.

La plaza ha sido ocupada de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016, conforme determina la Disposición Adicional Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo código es D617.

Turno de acceso: Libre

Sistema de selección: Concurso de valoración de méritos.

Denominación: Capataz electricista

1.2- Funciones.

En cuanto a la descripción de funciones se refiere vienen descritas en el vigente CONVENIO COLECTIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, y en particular, realizar las tareas y actividades propias del oficio, para la ejecución de los trabajos encargados por sus superiores, con habilidad y destreza.

2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

2.1.- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.



2.2.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.

2.3.- Hallarse en posesión de título de Grado en ESO o Formación Profesional de grado medio o equivalente o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el presente proceso selectivo, el desempeñar o haber desempeñado previamente las funciones o tareas correspondientes a las plazas convocadas no exime de este requisito.

A efectos de equivalencias, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B1.

2.5.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.6.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.7.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.



3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado '*Sede Electrónica*', '*Trámites*', '*Materias*', '*Acceso a la Función Pública*'. Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en cuenta bancaria que se facilitará en su momento.
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.

Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.



El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones del Anexo I de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

4.- PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.

5.- PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

6.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.



Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es> y el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es>, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

7.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y



Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

En la composición de los Tribunales de procesos selectivos convocados mediante el sistema de selección de concurso de valoración de mérito no será necesario el requisito de titulación correspondiente a la misma área de conocimientos señalado en el párrafo anterior.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública en el BOP, así como en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>

Junto a los miembros titulares del tribunal se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de



abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciada la fase de baremación de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designadas/os, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

8.1.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de valoración de méritos, enmarcado en los procesos de estabilización de empleo temporal del OAM PARCS I JARDINS, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación y específicamente dictada con el objetivo de disminuir la ocupación temporal en las AAPP.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, sobre la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, por reunir la plaza objeto de la convocatoria los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de dicho texto legal y haber estado ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

8.2.- Fase única de concurso.

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo I de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

9.- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las



actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

10.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral fijo, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas por especialidades con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 40 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.



Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos de la bolsa correspondiente.

Los puestos vacantes serán ofrecidos siempre de acuerdo con el orden de prelación de la bolsa, sin que sea un obstáculo para ello que alguna de las personas integrantes preste servicios, en ese momento, en el OAM de Parques y Jardines, con la legítima intención que el principio de mérito y capacidad invista de manera plena cualquier nombramiento o contratación en los puestos vacantes.

Sin embargo, no se producirá la contratación temporal del candidato o de la candidata que pueda incurrir en carácter de indefinido, encadenamiento de contratos o circunstancias análogas de las previstas en la legislación laboral o contempladas jurisprudencialmente.

Las personas que no puedan ser contratadas por estas causas no serán excluidas de la bolsa y conservarán sus expectativas de contratación y su orden en la bolsa hasta el momento en que, en caso de vacante, necesidad de sustitución y/o acumulación de tareas, puedan ser contratadas por esta administración.

Las personas de la bolsa se comprometen a justificar que se hallan en posesión de los requisitos generales y específicos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al proceso de estabilización en el momento, en que, para ello, sean requeridos por el OAM de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana.

Si una persona aspirante es llamada para trabajar en el OAM será excluida definitivamente de la bolsa correspondiente, en caso de:

- a) No aceptar, sin causa justificada, el puesto de trabajo ofrecido.
- b) No tomar posesión del puesto adjudicado o no aportar la documentación requerida para la tramitación del nombramiento como funcionario o funcionaria interino o interina o personal laboral temporal, dentro del plazo previsto.
- c) Renunciar al puesto de trabajo una vez que se ha tomado posesión del mismo o se ha formalizado la contratación laboral, o no incorporarse al puesto de trabajo.
- d) No superar el periodo de prueba o incurrir en alguna causa de pérdida de la condición de funcionario o funcionaria de carrera o de extinción del contrato de trabajo.

No serán excluidas y conservarán las expectativas de llamamiento sin penalización, las y los aspirantes en situación de incapacidad transitoria, nacimiento y cuidado de menor o prestación de servicios en cualquier Administración Pública, organismo o empresa pública o privada. En todos estos supuestos, se pasará al último lugar de la bolsa.

Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación de la bolsa de acuerdo con su puntuación.



Ante las necesidades de cubrir uno de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, por vacante o por sustitución del personal trabajador con permisos, incapacidades transitorias o circunstancias diversas o por acumulación de tareas, el área de Personal contactará con la persona aspirante con mayor puntuación, entre las personas integrantes de esta bolsa, en el correo electrónico o teléfono indicados en la solicitud inicial.

El correo electrónico y el teléfono que figuran en la solicitud se considerarán los únicos válidos a efectos de notificaciones y comunicaciones. Será responsabilidad exclusiva de la persona solicitante los errores en la consignación de éstos. En caso de modificación o corrección, se tendrá que hacer por registro de entrada. La persona convocada, dispone de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la notificación o comunicación, para aceptar la oferta. Si no se localiza en el plazo improrrogable de dos días hábiles desde la notificación o comunicación, se procederá al llamamiento de la persona siguiente, de acuerdo con el riguroso orden de la bolsa, mediante diligencia en el expediente, indicando que la persona no localizada pasará al último lugar de la bolsa de trabajo.

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, o el nombramiento como personal funcionario interino, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.



El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS o en las Fundaciones de origen en la referida categoría.

12.- CESE DEL PERSONAL CON VINCULACIÓN TEMPORAL.

12.1.- Una vez finalizado el proceso selectivo y formalizados los nombramientos del nuevo personal laboral fijo, se procederá, en su caso, al cese de la persona que viniera desempeñando el puesto objeto de la convocatoria con vinculación temporal. Dicho cese conllevará un preaviso con suficiente antelación.

12.2.- Si el cese del personal laboral temporal se produjera por alguno de los casos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, corresponderá la compensación económica dispuesta en el artículo 2.6 de dicha norma.



13.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

14.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

14.1.- La convocatoria se registrará en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Asimismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y demás ordenamiento jurídico aplicable sobre la materia.

14.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

14.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

14.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



15.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

16.- INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

17.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> , bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.



ANEXO I

BAREMO FASE DE CONCURSO

La fase de concurso se valorará con un total de **100 puntos**, conforme al siguiente baremo:

1.- Méritos profesionales. Hasta un máximo de 60 puntos.

1.1.- Se valorarán a razón de 1 punto por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados, como personal laboral, con vinculación temporal en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el Organismo Autónomo Municipal PARCS I JARDINS València o en las Fundaciones de origen, como entidad de carácter medio ambiental perteneciente a un municipio de gran población.

1.2.- Se valorarán a razón de 0,33 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral con vinculación temporal en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en entidades públicas de carácter medioambiental perteneciente a un municipio de gran población.

1.3.- Se valorarán a razón de 0,25 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral con vinculación temporal en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el resto de la Administración Pública Local.

1.4.- Se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral con vinculación temporal en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en una Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

1.5.- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,10 por mes completo de trabajo en el OAM o en las Fundaciones de origen .

1.6.- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,03 por mes completo de trabajo en otra administración pública territorial.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el



secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

En los supuestos de servicios prestados en entidades públicas de carácter medioambiental perteneciente a un municipio de gran población o en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos y otros méritos. Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

2.1.- Titulaciones. 5 puntos.

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

- Grado Universitario: 5 puntos
- Grado Superior o equivalente: 4 puntos
- Grado Medio o equivalente o Bachiller: 3 puntos

2.2.- Conocimientos del Valenciano. Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:



- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

2.3.- Cursos de formación. Máximo 30 puntos (0,2 puntos por hora lectiva).

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido homologados, convocados u organizados por esta entidad, centros de formación de la Administración, Administración Pública o entidad del sector público o por la Universidad.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

2.4. Cursos de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: Máximo 10 puntos.

- Riesgos de los trabajos en espacios confinados: 2,5 puntos
- Específico PRL eléctrico: 2,5 puntos



- Capacitación para funciones de nivel básico de la actividad preventiva: 2,5 puntos
- Plataformas elevadoras: 2,5 puntos
- Plan de emergencias. Uso de extintores: 2,5 puntos
- Riesgos de trabajos en altura: 2,5 puntos
- Exposición al ruido: 2,5 puntos
- Riesgos en trabajos eléctricos de baja tensión: 2,5 puntos